



## COMISIONES UNIDAS DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y DE GOBERNACIÓN.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y de Gobernación se turnó para su estudio y dictamen, la iniciativa de punto de Acuerdo mediante el cual se solicita a la Auditoría Superior del Estado, a las Secretarías de Desarrollo Social, de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a fin de que investiguen actos u omisiones que pudieran configurar alguna irregularidad o conducta ilícita por parte de la administración municipal 2002-2004 de Nuevo Laredo, respecto a la venta de los terrenos municipales conocidos como “La ex Aduana” de dicho municipio.

En este tenor, quienes integramos las comisiones ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso a), 36 inciso e), 43 incisos e), f) y g), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

### DICTAMEN

Como punto de partida cabe establecer que esta Honorable Representación Popular es competente para resolver sobre la iniciativa en comento, actuando al efecto como órgano regulador del ejercicio de la gestión pública tanto del Estado como de los municipios, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LIX de la Constitución Política Local.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Con relación al asunto al cual se constriñe la acción legislativa en análisis, los promoventes de la misma argumentan en su exposición de motivos que en la sesión de Cabildo celebrada el 13 de diciembre de 2004, el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, aprobó el valor de venta de un predio propiedad de dicho municipio, conocido como los terrenos de la ex aduana.

Al efecto argumentan que dicho avalúo se realizó transgrediendo las disposiciones del Decreto número 04-08-94, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de abril de 1994, mediante el cual se autorizó a la Secretaría de Desarrollo Social Federal al donar el inmueble antes mencionado al municipio de referencia, ya que la donación se encuentra condicionada al señalar el Decreto que se crearía un Comité en que estarían representados el Gobierno Federal, a través de las Secretarías de Desarrollo Social y de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Tamaulipas, así como el propio Ayuntamiento de Nuevo Laredo, el cual se encargaría de vigilar y supervisar que la comercialización del inmueble fuera acorde con los valores de mercado que rigen la localidad y el producto se destine a obras de infraestructura y mejoramiento urbano.

No obstante lo anterior, aluden los promoventes, que el Ayuntamiento de Nuevo Laredo no tomó en cuenta la opinión del citado Comité, pues de manera unilateral fijó, en su consideración, un valor alejado a los de mercado que imperaban en ese momento, al tomarse como base del precio de venta el valor de un terreno vendido en el año 2001, cuando la venta de los terrenos de la ex aduana se aprobó a finales del año 2004.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Asimismo esgrimen en sus argumentos expositivos los promoventes que el dinero de la venta de dicho bien inmueble no se encuentra en las arcas municipales, cuando debió de haber ingresado éstas a la luz del acuerdo adoptado a este respecto, por lo que consideran se configura un desvío de fondos públicos además de las irregularidades inherentes al procedimiento de enajenación del inmueble de referencia.

Es así que por tales motivos, los promoventes proponen solicitar al órgano técnico de fiscalización de este Congreso llevar a cabo una investigación sobre el manejo de los recursos derivados de la venta del citado predio, a fin de determinar la existencia que hubiere en su caso de desvíos de dinero, e identificar a los funcionarios involucrados en dichas irregularidades y, por ende, sean objeto de la aplicación de sanciones conforme a la ley.

Así también proponen solicitar a la Secretaría de Desarrollo Social, de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública de la Administración Pública Federal, realizar una investigación de los actos u omisiones que pudieran configurar alguna irregularidad o conducta ilícita en la comercialización y avalúo en la venta del referido inmueble.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Como es de observarse de la exposición de motivos se desprenden medularmente dos planteamientos, el primero inherente a supuestas irregularidades que permearon el procedimiento de enajenación del referido inmueble, y el segundo relativo a irregularidades cometidas con relación a la canalización de los recursos obtenidos como producto de la venta del citado predio, por lo que, en aras de llevar un orden metodológico para abordar ambos planteamientos en el contenido de este dictamen, determinamos hacerlo en dos partes en torno a dichos planteamientos:

**A) POR LO QUE HACE AL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN.**

Con relación a este planteamiento es de establecerse, por lo que hace a las irregularidades planteadas en torno a la enajenación de dicho inmueble, que éstas son las mismas en las que se sustenta un procedimiento jurisdiccional de carácter administrativo entablado ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, particularmente tramitado por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal, órgano desconcentrado de la citada dependencia, el cual en ejercicio de sus atribuciones emitió la resolución de fecha 20 de marzo del año 2006, la cual obra en el expediente 53328, misma que se transcribe literalmente a continuación:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de marzo de dos mil seis, el Licenciado Vicente Anaya Cadena, Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, dependiente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública y,*

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** *Que con fecha 8 de abril de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Presidencial por el que en atención a la solicitud del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, se autorizó a la Secretaría de Desarrollo Social, para que en nombre y representación del Gobierno Federal donara a favor del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamps, el inmueble con superficie de 35-32-33.43 Has., ubicado en las calles de Reforma y César López de Lara, en la Ciudad de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, a efecto de que lo utilizara con la creación de un Subcentro Urbano, constituyendo un Comité que estaría representado por el Gobierno Federal, a través de las Secretarías de Desarrollo Social y de Hacienda y Crédito Público; por el Gobierno del Estado de Tamaulipas y por el propio R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamps., quienes se encargarían de vigilar que la comercialización del inmueble se hiciera acorde con los valores del mercado que rigen en la localidad y que el producto de dicha comercialización se aplicara a obras de infraestructura y mejoramiento urbano, entre otras, a la construcción de una vialidad ribereña que permita el flujo vehicular a la aduana, sin afectar la zona urbana.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**SEGUNDO.** *Que el perfeccionamiento de la operación ordenada en el Mandamiento citado en el punto anterior, se efectuó a través del contrato No. CD94.-15 de 6 de julio de 1994, donde en su cláusula cuarta, al igual que en el artículo segundo del Decreto Presidencial antes citado, se estableció que procedería la reversión del inmueble al patrimonio inmobiliario federal, en el supuesto de que tal bien no fuera utilizado por el donatario, o bien le diera un uso diferente al autorizado, sin la previa aprobación de la Secretaría de Desarrollo Social, atribución que actualmente es a cargo de la Secretaría de la Función Pública.*

**TERCERO.** *Que derivado de una denuncia formulada por un particular ante el Secretario de la Función Pública, en el sentido de que el R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamps., llevaría a cabo la venta de una fracción del inmueble en cuestión sin que para el efecto, el Comité que refiere el Decreto Presidencial ya citado conociera de esta operación y vigilara que ésta se realizara en los términos establecidos por el propio Decreto, así como el producto resultante se aplicara a los propósitos que también refiere el citado Decreto, se solicitó del C. Daniel Peña Treviño, Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamps., informara pormenorizadamente respecto de la totalidad de las ventas realizadas de dicho inmueble y, del destino de los productos resultantes de las mismas, solicitud que si bien fue atendida, no se hizo a satisfacción de esta Dirección General, lo que se hizo del conocimiento de dicho servidor público municipal, regresándole la mencionada documentación y requiriéndosela en la forma en que se le*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*indicó debería de ser, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento en un plazo perentorio, se iniciaría el procedimiento de reversión de que trata la Ley General de Bienes Nacionales, habiendo procedido éste último.*

**CUARTO.** *Así las cosas, con base en los antecedentes ya enunciados, se dio inicio al procedimiento administrativo de reversión correspondiente, en cuya audiencia de ofrecimiento, presentación y aceptación de pruebas y alegatos en su caso, el R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamps., compareció aportando como pruebas los elementos que consideró prudente, mismas que le fueron aceptadas y desahogadas en la propia diligencia por ser documentales de naturaleza y cuyo contenido se dijo se tomaría en cuenta en el momento procesal oportuno.*

**QUINTO.** *Es de señalar que el escrito de 19 de diciembre de 2005, presentado por el R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamps., durante el desarrollo de la diligencia citada en el punto precedente, acompañó las pruebas referidas en el punto de acuerdo anterior, donde dio conocimiento a esta Unidad Administrativa, de que el acto administrativo de reversión pretendido, era improcedente, toda vez que para su restauración, no fue considerado que el inmueble materia de dicha reversión, también lo fue en su momento, del Juicio Civil Federal No. 44/2003, promovido por la Federación en contra del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamps., demandándole como en esta ocasión, por la misma causa, la misma cosa y en consecuencia, la rescisión del contrato de donación CD 94.-15, juicio*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*aquel donde la parte demandada reconvino de la Federación, el exacto cumplimiento de los términos del Decreto de donación respectivo y del contrato que lo formalizó, concluyéndose con la sentencia ejecutoria pronunciada en el Toca de Apelación No. 463/2004 por el H. Segundo Tribunal Unitario del Primer Circuito en Materias Civil y Administrativa, que el R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamps., ha cumplido con las obligaciones que le impuso el Decreto Presidencial del que se ha venido haciendo mérito, toda vez que ha realizado la venta de las distintas fracciones en que se subdividió el inmueble que le fue donado, lo que en aquel momento acreditó y ahora también lo hace, al presentar copias de las distintas escrituras públicas resultado de tales operaciones, manifestando igualmente, que el producto de venta de dichas fracciones, se aplicó a la atención de diferentes obras tendientes a mejorar el entorno urbano de la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamps., entre las que se encuentra la construcción del puente elevado “Luis Donaldo Colosio” sobre el Boulevard del mismo nombre, así como a resarcir a los particulares que se vieron afectados por la referida obra, lo que fue propuesto, acordado y asentado en el Acta del Comité de Vigilancia y Supervisión para la Comercialización de los Terrenos de la Ex-Aduana, el 16 de febrero de 1998.*

**SEXTO.** *Que no obstante lo anterior, el contenido de tales manifestaciones, mismas que fueron formuladas dentro de las actuaciones del presente caso fue sometido a la consideración de la Dirección General Jurídica de este Instituto, quien en diverso DGJ/DCCC/200/2006 de 28 de febrero próximo*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*pasado, dio respuesta a dicha consulta, concluyendo en que el contrato de donación ya citado con antelación, estableció como objetivo que el bien que nos ocupa fuera utilizado por el donatario en la creación de un subcentro urbano, condición que se modificó mediante el oficio P-112/96 de 8 de agosto de 1996 de la otrora Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales (CABIN), autorizando la enajenación del inmueble, para que los adquirentes pudieran establecer en él, diversos locales para centros comerciales, así como para la construcción de un fraccionamiento habitacional con su respectivo equipamiento urbano y áreas verdes. Sigue diciendo, que los derechos y obligaciones asumidos por las partes contratantes se encuentran sujetos a las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales vigente en la fecha en que se firmó el contrato de donación citado con anterioridad, que lo fue el 6 de julio de 1994, por lo que el pretender ahora una acción judicial o administrativa contra el R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamps., basada en la hoy vigente Ley General de Bienes Nacionales, implicaría pretender aplicarla retroactivamente, violentando el párrafo primero del artículo 14 Constitucional.*

**SÉPTIMO.** *Sigue expresando el consultado, que por lo que hace al hecho de que el donatario tenga que justificar la debida aplicación de los fondos producto de las ventas del inmueble en cuestión, el contrato de donación, documento con el que se ejecutó lo ordenado por el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 1994, no*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*estableció esta obligación para el donatario, por lo que...*

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** *Que el R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, acreditó durante el presente procedimiento administrativo de reversión instaurado en su contra, el haber dado cumplimiento a los términos del Decreto Presidencial que autorizó la donación en su favor respecto del inmueble materia del presente asunto, así como a lo establecido en el contrato de donación CD 94.-15 de 6 de julio de 1994, aportando copias de los documentos que justifican las ventas de que fueron objeto las diferentes fracciones en que se subdividió dicho bien, así como manifestado que los recursos obtenidos por las respectivas ventas fueron aplicados como también lo ordena el citado Mandamiento, a la atención de distintas obras públicas para mejoras del entorno urbano de la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamps., y necesidades implícitas, como son las referidas en el Resultando Quinto de este documento.*

**SEGUNDO.** *Que paralelamente, el R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamps., proporcionó copias de las actuaciones del Juicio Civil Federal No. 44/2003 que la Federación promovió en su contra, demandando la nulidad parcial del contrato de donación CD 94.-15 de 6 de julio de 1994, donde en el Toca de Apelación No. 63/2004, el H. Segundo Tribunal Unitario del Primer Circuito en Materias Civil y Administrativa, pronunció sentencia ejecutoria, en la que se determinó que el R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo,*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*Tamps., ha cumplido en todo, con las obligaciones que le impuso el Decreto Presidencial de 7 de abril de 1994 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 del mismo mes y año y el contrato que lo ejecutó, señalando también, que el procedimiento administrativo en cuestión, deja clara evidencia de violación al principio de cosa juzgada refleja que resulta de lo resuelto en el Juicio Civil antes referido, violentando también el principio de seguridad jurídica que deriva de la sentencia firme aludida, argumentando que el derecho de la Federación para iniciar en contra del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamps., un procedimiento administrativo de reversión por la misma cosa y por la misma causa, ha precluído.*

**TERCERO.** *Que atendiendo a lo señalado en los Resultandos y Considerandos anteriormente expresados y habiéndose valorado el contenido de los mismos, esta Autoridad Administrativa estima, que es de dictarse y por tanto se dicta la siguiente.*

**RESOLUCION DEFINITIVA**

**PRIMERO.** *Se determina que con base en el contenido de lo expresado en los Considerandos Primero y Segundo de esta Resolución, no es procedente la Reversión a favor del Gobierno Federal, respecto del inmueble con superficie de 35-32-03.43 Has., ubicado en las calles de Reforma y César López de Lara, en la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamps., declarando en consecuencia la terminación del procedimiento administrativo*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*de reversión instaurado para ello en contra del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, por supuestas violaciones a los términos del Decreto Presidencial de 7 de abril de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 del mismo mes y año y al contrato CD 94.-15 de 6 de julio de 1994.*

**SEGUNDO.** *En los términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese al R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamps., el contenido de la presente Resolución Definitiva, haciéndole saber que conforme lo dispone el artículo 113 último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales, cuenta con la posibilidad, de así considerarlo y en un plazo no mayor a quince días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente, interponer en términos de lo preceptuado por el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el recurso de revisión previsto en la misma.*

**TERCERO.** *Fundan jurídicamente la emisión de esta Resolución y preponderantemente la notificación de la presente Resolución Definitiva, los artículos 31, fracciones VIII, XX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 72 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública 113, fracción V y último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales, en concordancia con el 57, fracción I, 35 fracción II y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción XXIV y 8,*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*fracciones I, VII y XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales”.*

**B) POR LO QUE HACE AL MANEJO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS COMO PRODUCTO DE LA ENAJENACIÓN.**

Con relación a este planteamiento es de establecerse que del análisis efectuado al expediente del Decreto número LIX-484 mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal del año 2004, encontramos en el informe de resultados que remite el órgano técnico de fiscalización de este Congreso para efectos de la elaboración del dictamen respectivo, que del apartado inherente a la documentación comprobatoria se analizó específicamente las operaciones relacionadas con la venta de una fracción del inmueble ubicado en las calles Reforma y César López de Lara de este municipio, conocido como Patio de la Ex Aduana, compuesta por una superficie de 09-60-54-94 hectáreas. Observándose que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de abril de 1994, el Gobierno Federal donó al Ayuntamiento dicho inmueble, el cual estaba compuesto por 35-32-33-43 hectáreas. Posteriormente, mediante decreto número 171 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de diciembre de 1994, el Congreso del Estado autorizó la enajenación del inmueble mediante licitación pública. Asimismo, el 18 de diciembre de 1996 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 59, mediante el cual el Congreso del Estado reforma el Decreto número 171, antes mencionado, para efectos de cambiar el método de enajenación así



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

como el destino de los recursos derivados de la misma, facultando al Ayuntamiento para enajenar el inmueble a un precio base de N\$62'281,134.47 nuevos pesos y para destinar los recursos de la enajenación a obras de infraestructura y mejoramiento urbano, entre ellas la construcción de una vialidad ribereña que permitiera el flujo vehicular a la Aduana sin afectar la zona urbana.

Al respecto, mediante contrato de compra-venta celebrado por el R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como parte vendedora y representado por el Presidente Municipal conjuntamente con el Secretario del Ayuntamiento y el Primer Síndico y el C.A.A. José Salvador Rosas Quintanilla, como parte compradora, el Ayuntamiento enajeno la fracción del inmueble en cuestión por la cantidad de \$42'696,500.00.

Del monto total de la compra-venta fue depositada la cantidad de \$37'352,000.00 pesos en el mes de diciembre en la cuenta bancaria número 0078660856 de Banorte a nombre del Municipio de Nuevo Laredo y la diferencia por la cantidad de \$5'344,500.00 pesos fue depositada en el mes de marzo del 2005 en la cuenta bancaria número 82-50028103-0 del Banco Santander Serfín a nombre del Municipio de Nuevo Laredo, habiendo verificado dichos depósitos contra los estados de cuenta bancarios respectivos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Respecto del total de los recursos que ingresaron, producto de la venta del inmueble en cuestión, a las referidas cuentas bancarias durante el mes de diciembre, se cuenta con documentación comprobatoria y/o justificativa de que fueron aplicados en el pago de facturas correspondientes a diversas obras de infraestructura del Centro Cultural Nuevo Laredo ubicado en el boulevard Luis Donald Colosio de esa localidad.

Finalmente, a la luz de los argumentos de hecho y de derecho esgrimidos con relación a cada uno de los planteamientos en que los promoventes sustentan la acción legislativa en análisis, esta Comisión Dictaminadora considera que la iniciativa de mérito debe quedar sin materia pues resulta evidente que si el objeto de la misma era canalizar sus planteamientos ante las instancias públicas competentes, y éstos a su vez, en forma paralela, fueron canalizados y abordados por las citadas instancias y mediante los procedimientos correspondientes, habiéndose resuelto en definitiva en cada ámbito competente lo procedente conforme a derecho, cumpliéndose así el objeto de la iniciativa que se dictamina, resulta ya por demás innecesaria y obsoleta su tramitación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## PUNTO DE ACUERDO

**UNICO.** Queda sin materia la iniciativa de punto de Acuerdo mediante el cual se solicita a la Auditoría Superior del Estado, a las Secretarías de Desarrollo Social, de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a fin de que investiguen actos u omisiones que pudieran configurar alguna irregularidad o conducta ilícita por parte de la administración municipal 2002-2004 de Nuevo Laredo, respecto a la venta de los terrenos municipales conocidos como “La ex Aduana” de dicho municipio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los once días del mes de abril del año dos mil siete.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**

**Presidenta**

**Secretario**

**Dip. Aída Araceli Acuña Cruz.**

**Dip. José Francisco Rábago Castillo.**

**Vocal**

**Vocal**

**Dip. Alejandro Cenicerros Martínez.**

**Dip. Alejandro Antonio Sáenz Garza.**

**Vocal**

**Vocal**

**Dip. Mario A. de Jesús Leal Rodríguez.**

**Dip. Anastacia Guadalupe Flores Valdez.**

**Vocal**

**Dip. Everardo Quiroz Torres.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**COMISION DE GOBERNACION**

**Presidente**

**Secretario**

**Dip. Armando Martínez Manríquez**

**Dip Alejandro Antonio Sáenz Garza**

**Vocal**

**Vocal**

**Dip. Julio Cesar Martínez Infante**

**José Gudiño Cardiel**

**Vocal**

**Vocal**

**Juan José Chapa Garza**

**Héctor López González**

**Vocal**

**Alfonso de León Perales**

*Dictamen recaído a la iniciativa de punto de Acuerdo mediante el cual se solicita a la Auditoría Superior del Estado, a las Secretarías de Desarrollo Social, de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública de la Administración Pública Federal, investigue actos u omisiones que pudieran configurar alguna irregularidad o conducta ilícita por parte de la administración municipal 2002-2004 de Nuevo Laredo, respecto a la venta de los terrenos municipales conocidos como "La ex Aduana" de dicho municipio.*